



Solicitud: 0632000026516
Información confidencial

Unidad de Transparencia para el Acceso a la
Información Pública
R/UTAIP/204/2016

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016

Información
solicitada

“... el 23 de junio de 2009 Concesionaria Mexiquense, S. A. de C. V. (“OHL”) celebró un contrato de crédito simple por \$ 12,500 millones de pesos con diversas instituciones financieras nacionales y extranjeras, entre las que estaba incluido el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (“Banobras”).”

“... de manera respetuosa y en ejercicio de mi derecho de petición (artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), le solicito que me informe (i) si Banobras realizó desembolsos bajo el Crédito Sindicado para financiar el precio de compra del innecesario sistema de barrera móvil vendido por la Operadora Pirata a OHL (Operadora Barrier Systems de México, S.A. de C.V.) (ii) en su caso, el monto y la fecha de cada uno de esos desembolsos; (iii) si como parte de las labores de supervisión del Crédito Sindicado Banobras verificó la ubicación y estado de las máquinas removedoras de barrera, especificando la fecha del acto de supervisión; y (iv) el monto, fecha y destino de todos y cada uno de los desembolsos realizados por Banobras bajo el Crédito Sindicado, entre el 23 de junio de 2009 y el 30 de junio de 2010, incluyendo ambas fechas...”

“Además, de manera respetuosa y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 40, 41 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 15 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; le solicito copia de los siguientes documentos: (i) todas y cada una de las solicitudes de desembolso de recursos bajo el Crédito Sindicado, recibidas por Banobras entre el 23 de junio de 2009 y el 30 de junio de 2010; (ii) evidencia de todos y cada uno de los desembolsos realizados por Banobras bajo el Crédito Sindicado entre el 23 de junio de 2009 y el 30 de junio de 2010; y (iii) todos y cada uno de los reportes de supervisión del Crédito Sindicado, realizados por Banobras entre el 23 de junio de 2009 y el 31 de diciembre de 2013.”

Respuesta

En atención a la solicitud de información No. 0632000026516, de conformidad con la respuesta otorgada a esta Unidad de Transparencia por la Dirección General Adjunta de Crédito, a través de la Dirección de Calificación y Seguimiento Crediticio, y la Dirección General Adjunta de Financiamiento a Proyectos, mediante oficios número DCSC/133000/180/2016 de fecha 8 de noviembre de 2016 y DGAFP/120000/168/2016 recibido el 23 de noviembre de 2016, unidades administrativas que por sus atribuciones pudiesen contar con la información solicitada, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, 103, 106, fracción I, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 98, fracción I, 102, 113, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y los Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas, publicados en el D.O.F el 15 de abril de 2016 y reformados el 29 de julio de 2016 en el D.O.F., se hace de su conocimiento que la información objeto de la solicitud que nos ocupa fue clasificada como **confidencial**.

La confidencialidad de la información se motiva de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- De acuerdo con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la información solicitada es de carácter confidencial y debe clasificarse como secreto bancario, como se ordena en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC).
- Conforme a su Ley Orgánica, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., es una institución de banca de desarrollo que tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos.
- La misma Ley Orgánica establece que la operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de sus sectores encomendados prestar el servicio de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en LIC.
- Al ser una Sociedad Nacional de Crédito (Banco de Desarrollo), si bien el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. es una entidad de la Administración Pública Federal (sujeto obligado de transparencia), al mismo tiempo es una institución Bancaria y por tanto, para el otorgamiento de créditos a sus clientes, debe cumplir con toda la normatividad establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), como lo que dispone la LIC, su Ley y Reglamentos Orgánicos, y con las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la CNBV, así como su normatividad interna y demás disposiciones relacionadas en materia de otorgamiento de créditos, las cuales regulan la relación contractual que se establece entre la Institución y sus clientes, quienes de conformidad con lo que se establece en el artículo 3º, de su Ley Orgánica, pueden ser estados, municipios, entes federales, estatales y municipales, o bien, personas morales privadas, como en el caso que nos ocupa.
- Es importante señalar que el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la “ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial”, por lo que Banobras, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 142 de la LIC y 113 fracción II de la LFTAIP, la información del contrato objeto de la solicitud, es considerada como confidencial, por tratarse de información de sus operaciones bancarias, protegida por el secreto bancario, y, por ende, únicamente puede proporcionar información sobre los créditos que otorga, a las autoridades que el propio artículo 142 de la LIC se listan y en los casos que dicho precepto legal precisa.
- Bajo este orden de ideas, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, tal como lo señala el artículo 113 último párrafo de la LFTAIP.
- Adicionalmente, se destaca que derivado de la legislación antes mencionada, la revelación de información respecto de las operaciones de crédito que Banobras celebre con sus clientes, puede conllevar a sanciones penales que se pueden configurar por la revelación de información clasificada, de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 2010 del Código Penal Federal.

- En este sentido, la información solicitada contiene información de una operación protegida por el secreto bancario bajo el multicitado artículo 142 de la LIC, la cual señala que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes en ningún caso podrán dar noticias o información de las operaciones o servicios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, salvo por personas y autoridades que de manera expresa y limitativa prevé el mismo.
- La solicitud de que se trata no fue formulada por alguna persona autorizada para ello. En este contexto, Banobras tiene un impedimento legal para proporcionar la documentación solicitada, toda vez que el solicitante no es cliente de Banobras.

Se informa asimismo que el Comité de Transparencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. se pronunció por confirmar la confidencialidad de la información solicitada, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2016, mediante la Resolución Número R61/23-Ext/2016, cuya copia se adjunta.

Finalmente, dado que en su escrito el solicitante señaló como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con su solicitud, el ubicado en Av. de las Fuentes 145, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900, en la Ciudad de México, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 126 de la LFTAIP, así como en los lineamientos quinto, sexto y trigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicados el 12 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a la presente solicitud de información se notifica por estrados en la Oficina de la Unidad de Transparencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., toda vez que los costos de envío al domicilio citado no han sido cubiertos por el solicitante.

En efecto, establecen las normas citadas lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 126. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia”.

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública:

“Quinto. Cuando el particular presente una solicitud a través del Sistema, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por esa vía, salvo que se indique un medio distinto para tal efecto.

Para el caso de solicitudes presentadas por otros medios como correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbal, telefónica, escrito libre o cualquier otro aprobado por el Sistema, la Unidad de Transparencia, los Agentes del CAS o el Personal habilitado, deberán registrarlas el mismo día de su recepción en el Módulo manual del Sistema y enviar el acuse de recibo al solicitante a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones en un plazo que no exceda de dos días hábiles.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

En caso de que el solicitante sea omiso en señalar domicilio o medio alguno para dicho efecto, o bien sea imposible notificarle en el domicilio señalado, la Unidad de Transparencia, los agentes del CAS o el personal habilitado, deberán colocar el acuse respectivo a disposición del solicitante en los estrados del sujeto obligado o del Instituto, según sea el caso, al igual que el resto de las notificaciones que se generen con motivo del trámite de la solicitud de información.

El Sistema asignará un número de folio para cada solicitud de información que se presente, mismo que será único y con él, los particulares podrán dar seguimiento a sus peticiones.

(...)"

"Sexto. El costo de las notificaciones que se generen por el trámite de las solicitudes de acceso a la información será sufragado por los sujetos obligados; con excepción de los costos de reproducción, expedición y envío, que correrán a cargo del solicitante."

"Trigésimo. Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado."

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, se deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago del costo de la información que solicitó.

La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.

La Unidad de Transparencia valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envío, asimismo propondrá la determinación al Comité de Transparencia para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.

El nombre del solicitante que se acojan al beneficio señalado en el párrafo anterior será público."

En ese orden de ideas, dado que a la fecha no se cuenta con el pago de los costos de envío de la respuesta al domicilio en la Ciudad de México indicado por el solicitante en su escrito inicial, costos que de acuerdo con la normatividad aplicable no corresponde asumir al sujeto obligado sino que deben ser cubiertos previamente por el interesado, no es posible realizar la notificación y entrega de la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa en el domicilio del solicitante, razón por la que la notificación se realiza por estrados publicados en la siguiente liga: <http://transparencia.banobras.gob.mx/transparencia/planes-programas-c-informes/>



Sin embargo, si resulta de su interés que la respuesta sea notificada en el domicilio mencionado, le solicito comunicarlo a esta Unidad de Transparencia para que se proceda a la determinación del costo y a la emisión del formato de pago correspondiente, a través de la herramienta del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establecida para el efecto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Christian Laris Cutiño'.

Christian Laris Cutiño
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia